

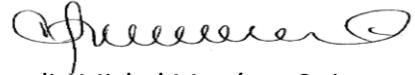
Secretaría: La Dorada, Caldas, julio 12 de 2022.

El 11 de julio de 2022 a la hora de las 6:00 P.M., venció el traslado de tres (3) días de la Liquidación de Crédito realizada por la parte demandante, sin haber sido objetada. Pasa a Despacho.

Fecha fijación en lista de la liquidación.....06 de julio de 2022.

Término para objetar la liquidación de crédito.....3 días.

Vencimiento del término para objetar..... 11 de julio de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N.º 536

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEYDI JOHANA ALDANA REYES
Demandado: LUIS GABRIEL RESTREPO
Radicado: 2014-00066

Según constancia secretarial que antecede, se dispone:

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito realizada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P, se **APRUEBA**.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 101 del 13 de julio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria